

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de septiembre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Gustavo A. Madero.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El particular realizó 2 requerimientos de información a la Alcaldía Gustavo A. Madero, referente a el proyecto Recuperación, Reforestación, y Sistema de Riego del Camellón Sierravista de IPN a la A.V. Insurgentes Norte.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado dio atención a través de su Dirección de Finanzas por conducto de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. madero.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta, ya que se entregó una hoja en blanco

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**CONFIRMAR** la respuesta, porque se aclaró el oficio de respuesta se escaneo por ambos lados y en razón de ello, la última hoja se muestra en blanco.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Presupuesto, participativo, proyecto, ganador, Lindavista.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3589/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074422000870**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

*“Buen día, quisiera información sobre la ejecución de recursos y fechas de cuando se llevará a cabo o si ya se llevó a cabo el proyecto participativo ganador del 2020 en Lindavista Norte y si cuentan con el desglose de uso de los recursos.*

*El proyecto ganador fue el RECUPERACIÓN, REFORESTACIÓN Y SISTEMA DE RIEGO DEL CAMELLON SIERRAVISTA DE IPN A LA AV. INSURGENTES NORTE.*

*Solicito la información de la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.*

*Gracias de antemano” (sic)*

**Medio para recibir notificaciones:** A través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** A través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

*“ ...*

*El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

*En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.*

*En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.*

*Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Unidad de Transparencia, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.*

*Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

*Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.  
..." (Sic)*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos

- a) Oficio número AGAM/DGA/DF/1236/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio, con número **AGAM/DETAIPD/SUT/1232/2022**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074422000870**, presentado por [...], que consiste en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su requerimiento de información, en lo que compete a esta dirección a mi cargo se hace entrega de la información presupuestal que obra dentro de los archivos de la Subdirección de Planeación Programación y Presupuesto, correspondiente al comité vecinal Lindavista 11, la cual consta de un importe contratado para la ejecución del proyecto de \$ 958,865.26 (Novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) de igual manera, se pone a su disposición, en documento anexo al presente, ruta de acceso a los documentos sobre la ejecución del presupuesto participativo 2020, 2021 y 2022, incorporados en el portal de Transparencia de esta Alcaldía Gustavo A. Madero, dónde podrá descargar el ejercicio de su interés en Formato Portátil de Documentos (PDF), y observar la ejecución de los recursos en la colonia y proyecto.

...”

- b) Impresión de pantalla en la que explica paso a paso las rutas de acceso a los documentos sobre la ejecución del presupuesto participativo 2020, 2021 Y 2022, ingresando al sitio electrónico <http://gamadero.gob.mx/> dentro del apartado de Transparencia.
- c) Oficio número AGAM/DGSU/1560/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

“ ...

En atención a su comunicado **AGAM/DETAIPD/SUT/1233/2022**, de fecha 13 de junio de 2022, en la que refiere la solicitud de acceso a información pública ingresada a través del sistema **INFOMEX** con número de folio **092074422000870**, realizada por [...], misma que se transcribe a continuación:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, hago de su conocimiento que se llevó a cabo el proyecto ganador- obra pública en el mes de diciembre del año 2021, contiene diversos participativos, entre ellos el que usted menciona, el cual fue denominado “Mantenimiento y conservación referente a los espacios públicos con presupuesto participativo (05-181), colonia Tepeyac Insurgentes, (05-182) colonia Tlacaheel, (05-198) Fraccionamiento Villa de Aragón, (05-226) colonia Lindavista II, (05-231) colonia Nueva Atzacolco III, (05-236) colonia Providencia III y ( 05-241) colonia San Juan de Aragón Primera sección unidad habitacional I, todas en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México”. “Mantenimiento y conservación referente a los espacios públicos con presupuesto participativo (05-199) colonia Villa Gustavo A. Madero, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero”. Adjunto al presente, el desglose del uso de los recursos del proyecto ganador- obra pública de mérito.

Gobierno de la Ciudad de México		ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		
Descripción de la obra pública: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN REFERENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (05-181) COL. TEPEYAC INSURGENTES (05-182) COL. TLACAEHEL (05-198) FRACCIONAMIENTO VILLA DE ARAGÓN (05-226) COL. LINDAVISTA II (05-231) COL. NUEVA ATZACOLCO III (05-236) COL. PROVIDENCIA III Y (05-241) COL. SAN JUAN DE ARAGÓN 1ª SECCIÓN UNIDAD HABITACIONAL I, TODAS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO CIUDAD DE MÉXICO. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN REFERENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (05-199) COL. VILLA GUSTAVO A. MADERO, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.				
Ubicación del inmueble: COL. LINDAVISTA II				
Norma de Construcción	Clave Tabulador	Conceptos de Trabajo Descripción	Unidad	Cantidad
3.01.01.003.	144	<b>PRELIMINARES</b>		
		Despalle en forma manual y en forma mecánica	m3	159.92
	Despalle de material por medios manuales, todas las zonas.			
	Carga por medios manuales y acarreo en camión volteo de materiales producto de extracción de bancos, cortes, excavaciones, demoliciones, piedra, tala de árboles, materiales procesados, a primera estación de un kilómetro y estaciones subsecuentes a la primera, en zonas urbana, suburbana y carretera, descarga, incluye: la mano de obra, la herramienta, la maquinaria y el equipo necesarios.			
	145	Carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco. Incluye pago por el servicio de recepción en sitio de disposición final autorizado	m3	159.92
	146	Acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana.	m3-km	3,026.55
<b>JARDINERÍA</b>				
	147	Suministro y colocación de Agapardo en bote de 3 litros de 30 cm	pza.	1,531.00
	148	Suministro y colocación de Amaranillo rojo o amarillo de 20 a 40 cm	pza.	2,630.00
	149	Suministro y colocación de Clavo verde	pza.	1,450.00
	150	Suministro y colocación de Curatón Golden	pza.	2,840.00
3.01.01.032	151	Suministro y tendido de grava de tezontle de 5 cm de espesor en áreas ardonadas.	m2	337.57
	152	Suministro y colocación de mulch.	m3	18.08

”

**III. Presentación del recurso de revisión.** El seis de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

*“Me parece que la información está incompleta, en el último apartado sobre el desglosado está cortado y mandaron hoja en blanco”. (Sic)*

La parte recurrente adjuntó a su recurso los oficios por el que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, los cuales se encuentran previamente reproducidos en el numeral II.

**IV. Turno.** El seis de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3589/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3589/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El doce de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STA/185/2022**, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual señala lo



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

siguiente:

“ ...

### ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficios **AGAM/DGA/DF/1236/2022**, de fecha 20 de junio del 2022, signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas y **AGAM/DGSU/1560/2022** de fecha 16 de junio del 2022 signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, se dio respuesta integra a la solicitud de información pública **092074422000870**.

III.- Por lo que se confirma la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, aclarando que al momento de escanear la respuesta también se escaneo el anverso de la última hoja de la respuesta dada por la Dirección General de Servicios Urbanos que esta en blanco, por lo que la respuesta se proporcionó completa y en virtud **de que es de lo único que se queja el recurrente al decir que le parece que la información esta incompleta porque esta cortada la penúltima hoja de la respuesta y la última en blanco** por lo que hecha la aclaración y toda vez que la respuesta esta completa debe desecharse el presente recurso por improcedente ya que se le dio respuesta integra a la solicitud de información pública **092074422000870**.

### SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074422000870**, mediante oficios **AGAM/DGA/DF/1236/2022**, de fecha 20 de junio del 2022, signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas y **AGAM/DGSU/1560/2022** de fecha 16 de junio del 2022 signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa.

### PRUEBAS

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial los oficios **AGAM/DGA/DF/1236/2022**, de fecha 20 de junio del 2022, signado por el Lic Jorge García Ayala Director de Finanzas y **AGAM/DGSU/1560/2022** de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

fecha 16 de junio del 2022 signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, mediante los cuales se dio respuesta a la solicitud motivo del presente recurso y que corre agregado en autos. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

**PRIMERO.** - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.  
...." (sic)

**VII. Cierre.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió los siguientes requerimientos de información a la Alcaldía Gustavo A. Madero, respecto del proyecto participativo ganador de 2020 “Recuperación, reforestación y sistema de riego del camellón Sierravita de IPN a la Av. Insurgentes norte”:

1. Información sobre la ejecución de recursos y fecha de cuándo se llevará a cabo, o si ya se llevó a cabo, el proyecto participativo ganador del 2020 en Lindavista Norte.
2. El desglose de uso de los recursos.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración, la cual por conducto de la Dirección de Finanzas, informó que en sus archivos consta un importe contratado para la ejecución del proyecto de \$ 958,865.26 (Novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), y comunicó la ruta de acceso a los documentos sobre la ejecución del presupuesto participativo.

Por otra parte, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que se llevó a cabo el proyecto ganador en el mes de diciembre del año 2021; asimismo, adjuntó el desglose del uso de los recursos del proyecto ganador.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio la entrega de información incompleta. Al respecto, refirió



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

que en el último apartado en que se informa el desglose, está cortado y mandaron una hoja en blanco.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relacionan **parcialmente** con el requerimiento 2 Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del dos de agosto de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma. Al respecto, aclaró que la última hoja del oficio número AGAM/DGSU/1560/2022 de fecha 16 de junio del 2022 firmado por la Directora General de Servicios Urbanos, se escaneó por los dos lados, razón por la cual la última se encuentra en blanco; sin embargo, resaltó que la información se proporcionó completa.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074422000870** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen **a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

*(Subrayado propio)*

- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección de Finanzas por conducto de la Dirección General y a la Dirección General de Servicios urbanos de la Alcaldía, mismas que dieron atención a la solicitud a través de sus unidades administrativas adscritas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

En tal sentido, la parte recurrente en su único agravio consideró que la información en que se mostraba el desglose de uso de los recursos estaba incompleta ya que se encontraba cortado y se adjuntó una hoja en blanco.

Ahora bien, en su oficio de alegatos el sujeto obligado hizo la aclaración de que la última hoja del oficio número AGAM/DGSU/1560/2022 de fecha 16 de junio del 2022 signado por la Directora General de Servicios Urbanos, se escaneó por los dos lados, razón por la cual la última se encuentra en blanco; sin embargo, resaltó que la información se proporcionó completa.

Al respecto, conviene precisar que la manifestación otorgada por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En consecuencia, se determina que el único **agravio de la parte recurrente es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**